

Tercero.—El número máximo de participantes en cada curso será de 35 y el número mínimo de alumnos para su realización será de 20.

Solamente se podrá participar en uno de los cursos citados.

Cuarto.—Una Comisión, cuya constitución se hará pública al finalizar el plazo de presentación de instancias, procederá a la selección de candidatos atendiendo al expediente académico y al historial profesional de los interesados, realizando, en su caso, entrevistas personales para garantizar el nivel necesario del conocimiento de idiomas.

Quinto.—El plazo y presentación de instancias finalizará el 15 de septiembre de 1995. Las instancias, ajustadas al modelo anexo, se presentarán en la Escuela Oficial de Turismo (plaza de Manuel Becerra, número 14, 28028 Madrid), dirigidas a la Directora de la Escuela Oficial de Turismo.

Sexto.—1. Las listas de admitidos se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Turismo a partir del día 2 de octubre. Las clases comenzarán en la segunda quincena de octubre, comunicándose el día y el horario lectivo en el momento de la matriculación, y finalizarán a mediados del mes de junio.

2. Los cursos de especialización se desarrollarán en un curso académico, siendo obligatoria la asistencia a las clases tanto teóricas como prácticas o seminarios, y será requisito indispensable para ser admitido a la prueba de evaluación final haber asistido a un mínimo del 80 por 100 de las clases impartidas. El cómputo de la asistencia se realizará mensualmente. Las prácticas en empresas serán obligatorias y tendrán una duración de cuatrocientas ochenta horas.

3. La prueba de evaluación final, que se realizará en la Escuela Oficial de Turismo, constará de las dos modalidades que a continuación se indican, pudiendo el interesado optar por cualquiera de ellas, a principio de curso:

a) Desarrollo, durante un tiempo máximo de tres horas, de un tema de carácter general relacionado con las materias del contenido de los cursos de especialización a que se refiere el anexo de la presente disposición, así como un breve resumen del mismo en el o los idiomas cursados en la especialidad correspondiente. El interesado elegirá de entre tres temas propuestos por el Tribunal en el momento de la celebración de la prueba.

b) Presentación de un trabajo multidisciplinar fin de curso realizado bajo la dirección de un Profesor del centro donde se hubiera realizado el curso de especialización. Dicho trabajo será expuesto ante el Tribunal durante un tiempo máximo de media hora, pudiendo aquél formular algunas de sus preguntas en uno de los idiomas cursados en la especialidad, idioma que deberá utilizarse, asimismo, para las correspondientes respuestas.

c) Para obtener el certificado de aptitud de la especialidad cursada será preciso superar la prueba de evaluación final. Quienes no lo consigan en los exámenes ordinarios de junio tendrán una convocatoria extraordinaria única en septiembre del mismo año.

Séptimo.—Los alumnos abonarán en concepto de derecho de matrícula las cantidades siguientes:

Especialidad de Alojamientos y Restauración: 115.200 pesetas.

Especialidad de Agencias de Viajes: 115.200 pesetas.

Especialidad de Informadores Turísticos: 115.200 pesetas.

En concepto de actividades complementarias y seminarios, que serán obligatorios para todos los alumnos, las cantidades siguientes:

Especialidad de Alojamientos y Restauración: 28.000 pesetas.

Especialidad de Agencias de Viajes: 31.200 pesetas.

Especialidad de Informadores Turísticos: 23.200 pesetas.

Dichas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 30-3040-H del Banco Exterior de España, calle Alcalá, 150, agencia 13, 28028 Madrid, a nombre de la Escuela Oficial de Turismo, ente público.

Octavo.—La matrícula se formalizará en la Escuela Oficial de Turismo, durante los días 3 al 6 de octubre, ambos inclusive, de diez a doce y de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas, debiendo aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

Tres fotografías tamaño carné.

Justificante de ingreso de los derechos de matrícula.

Título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o, en su defecto, resguardo de haber abonado los derechos de expedición o certificado de haber superado las pruebas de convalidación a que se refiere el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Título extranjero de Turismo a nivel similar al de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, así como el programa de estudios cursados.

Certificados acreditativos de conocimiento de idiomas y, en su caso, del castellano.

Deberán compulsarse todos los documentos aportados en fotocopia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de abril de 1995.—La Directora, Esperanza Galiano Ramos.

#### ANEXO

Don .....  
con documento nacional de identidad o pasaporte número .....  
nacionalidad .....  
domicilio .....  
teléfono .....  
ciudad ....., provincia .....  
código postal .....  
escuela de procedencia .....  
superó la prueba de TEAT en la convocatoria de .....

Solicito (marque con una cruz el curso seleccionado) ser admitido para participar en el curso de especialización de:

Alojamientos Turísticos y Restauración.

Agencias de Viajes.

Informadores Turísticos.

a cuyos efectos acompaño la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.

Certificado de estudios, con expresión de las calificaciones obtenidas, en la carrera de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o título extranjero similar.

Certificado de idiomas o del idioma español.

Historial profesional, incluyendo prácticas o empleos ejercidos.

En ..... a ..... de ..... de 1995.

Ilma. Sra. Directora de la Escuela Oficial de Turismo.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

9489

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba de modelo contador eléctrico, fabricado por la entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metroológico que realiza la Administración del Estado, procede hacer pública la de 12 de julio de 1994, por la que se concede la aprobación de modelo del contador eléctrico, trifásico, cuatro hilos, para medida de energía activa, clase 2, modelo «MM2415», fabricado y presentado por la entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metroológico número 0201, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la petición interesada por la entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Estornino, número 3, de Sevilla, en solicitud de aprobación de modelo del contador eléctrico, trifásico, cuatro hilos, para medida de energía activa en 50 Hz, clase 2, de conexión directa, sobrecargable al 400 por 100, modelo MM2415, la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metroológico que realiza la Administración del Estado y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la aprobación de modelo y verificación primitiva de los contadores de energía eléctrica;

Considerando el informe técnico favorable y la propuesta de aprobación emitidos por el Centro Español de Metrología, en fecha 27 de junio de 1994, en base al resultado favorable de los preceptivos ensayos realizados, resuelvo:

Primero.—Conceder aprobación de modelo, por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", a favor de la entidad "Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima", del contador de energía eléctrica modelo MM2415, cuyas características metroológicas son las siguientes:

Contador trifásico, de cuatro hilos, para medida de energía activa en 50 Hz, clase 2, de conexión directa, sobrecargable al 400 por 100. El modelo comprende diferentes versiones, según la siguiente tabla:

Versión	Tensión de referencia	Intensidad de base (máxima)	Características
hf3	3 x 220/380 V	15 (60) A	Simple tarifa.
hf6	3 x 220/380 V	15 (60) A	Simple tarifa.
hdf3	3 x 220/380 V	15 (60) A	Doble tarifa.
hdf6	3 x 220/380 V	15 (60) A	Doble tarifa.
hf3	3 x 220/380 V	2,5 (10) A	Simple tarifa.
hf6	3 x 220/380 V	2,5 (10) A	Simple tarifa.
hdf3	3 x 220/380 V	2,5 (10) A	Doble tarifa.
hdf6	3 x 220/380 V	2,5 (10) A	Doble tarifa.
xhf3	3 x 220/380 V	15 (60) A	Simple tarifa; cojinete magnético.
xhf6	3 x 220/380 V	15 (60) A	Simple tarifa; cojinete magnético.
xhdf3	3 x 220/380 V	15 (60) A	Doble tarifa; cojinete magnético.
xhdf6	3 x 220/380 V	15 (60) A	Doble tarifa; cojinete magnético.
xhf3	3 x 220/380 V	2,5 (10) A	Simple tarifa; cojinete magnético.
xhf6	3 x 220/380 V	2,5 (10) A	Simple tarifa; cojinete magnético.
xhdf3	3 x 220/380 V	2,5 (10) A	Doble tarifa; cojinete magnético.
xhdf6	3 x 220/380 V	2,5 (10) A	Doble tarifa; cojinete magnético.

En las versiones f3 el zócalo es de baquelita con tapa opaca, en las versiones f6 la tapa es transparente.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

94
04001

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante y/o beneficiario.

Denominación del modelo.

Versión.

Número de serie y año de fabricación.

Las inscripciones de identificación reseñadas en el punto 4.1 del Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), excepto el apartado c).

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado, una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición del titular de la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 9 marzo de 1995.—El Director general, Francisco Mencías Morales.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

9490

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cooperación, por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1995, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Madarcos, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Madarcos, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de escudo heráldico y bandera municipal, conforme al artículo 22.2, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1, d), del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, y el artículo 4 del Decreto 55/1991, de 22 de julio, a propuesta del Consejero de Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 9 de febrero de 1995, acuerda:

Primero.—Aprobar el escudo municipal de Madarcos, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue: Escudo. «Escudo cortado por una faja vibrada de ondas de plata (dos) y de azul (una). Primero, de gules, una trucha (rectilínea), de oro. Segundo, de sinople, un reloj, de sol de plata (que es un cilindro de granito, en una de cuyas bases se hincan un vástago de hierro). Al timbre Corona Real Cerrada».

Segundo.—Aprobar la bandera municipal de Madarcos, de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente: Bandera. «De proporciones 2:3 dividida, horizontalmente, en dos mitades, de color verde, la superior y roja, la inferior. En el centro, el escudo municipal».

Tercero.—Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Madarcos.

Cuarto.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Secretario general técnico, Víctor Manuel Díez Millán.

9491

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cooperación, por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1995, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes para adoptar escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de escudo heráldico y bandera municipal, conforme al artículo 22.2, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril, citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1, d), del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, y el artículo 4 del